

RELACION N.º 3.3

CREDITOS, NO INCLUIDOS EN EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS, QUE SE TRANSFIEREN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS.

Crédito presupuestario	Miles de pesetas
Sección 17. Capítulo 4	0,-
Sección 17. Capítulo 6	0,-
Sección 17. Capítulo 7	0,-
TOTAL	0,-

Las dotaciones incluidas en la presente relación están afectadas por las variaciones que puedan existir según los criterios generales de distribución de créditos que adopte el Gobierno de acuerdo con la finalidad a que se destinan. Quedando su gestión y administración sujeta a las normas de la Ley General Presupuestaria y demás disposiciones que se dicten en su desarrollo.

- 7 -

ANEXO II

Disposiciones legales afectadas por la transferencia de servicios, en materia de estudios de ordenación del territorio y medio ambiente, a la Comunidad Autónoma de Canarias

Real Decreto 936/1979, de 27 de abril, por el que se modifica la estructura orgánica del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto, por el que se aprueban las normas orgánicas del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Real Decreto-ley 22/1982, de 7 de diciembre, sobre medidas urgentes de reforma administrativa.

Real Decreto 3577/1982, de 15 de diciembre, por el que se modifica la estructura orgánica del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

33894

REAL DECRETO 3154/1983, de 2 de noviembre, sobre valoración definitiva y ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad de Castilla y León en materia de reforma de estructuras comerciales.

Por Real Decreto-ley 20/1979, de 13 de junio, fue aprobado el régimen preautonómico para Castilla y León.

Por Real Decreto 4114/1982, de 29 de diciembre, se transfirieron al Consejo General de Castilla y León competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de reforma de estructuras comerciales.

Posteriormente, y por Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero, se aprobó el Estatuto de Autonomía de Castilla y León.

Dada la complejidad técnica de los trabajos conducentes a la valoración del coste efectivo de los servicios traspasados, los Reales Decretos de traspasos publicados hasta la fecha han ido acompañados de una valoración provisional, habiéndose aprobado recientemente la valoración definitiva de dichos traspasos en el seno de las correspondientes Comisiones Mixtas de Transferencias.

La obtención de esta valoración definitiva lleva consigo la necesidad de ampliar determinados medios presupuestarios relacionados con los citados traspasos.

Por todo ello, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Castilla y León adoptó, en su reunión del día 27 de junio de 1983, el oportuno acuerdo, con sus relaciones anexas, que se aprueba mediante este Real Decreto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de noviembre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Castilla y León de fecha 27 de junio de 1983, sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados y ampliación de medios presupuestarios transferidos a la Comunidad de Castilla y León en materia de reforma de estructuras comerciales por el Real Decreto 4114/1982, de 29 de diciembre.

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Castilla y León los créditos presupuestarios que figuran en las relaciones números 3.1 y 3.2 adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta indicada, en los términos y condiciones que allí se especifican, y en cuyas relaciones se consignan debidamente identificados los medios que se traspasan relativos a la ampliación.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la Comisión Mixta.

Art. 4.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 2 de noviembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO

Don José Elías Díaz García, Secretario de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Castilla y León,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el día 27 de junio de 1983 se adoptó acuerdo sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados y ampliación de medios presupuestarios transferidos a la Comunidad de Castilla y León en materia de reforma de estructuras comerciales por el Real Decreto 4114/1982, de 29 de diciembre, en los términos que a continuación se expresan:

A) Normas estatutarias y legales en las que se ampara la valoración definitiva y ampliación de medios traspasados.

El presente acuerdo se ampara en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, aprobado por Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero, en la cual se prevé el traspaso de los servicios inherentes a las competencias que según el Estatuto corresponden a la citada Comunidad Autónoma, así como el de los pertinentes medios patrimoniales, personales y presupuestarios, y en el Real Decreto 1859/1983, de 29 de junio, en el que se regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la indicada disposición transitoria tercera del mencionado Estatuto de Autonomía, y se determinan las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León.

B) Medios presupuestarios que se amplían.

B.1 Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados:

1. El coste efectivo que, según la liquidación del presupuesto de gastos para 1981, corresponde a los servicios traspasados a la Comunidad se eleva, con carácter definitivo, a 59.016.000 pesetas, según detalle que figura en la relación 3.1, no existiendo tasas u otros ingresos derivados de la prestación de dichos servicios.

2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios traspasados durante el ejercicio de 1983 se recogen en la relación 3.2.

3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

3.1 Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de participación en los tributos del Estado, mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican en la relación 3.1, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley Presupuestaria.

3.2 Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el apartado 3.1 respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de Liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

C) Fecha de efectividad de la ampliación:

El traspaso de los créditos presupuestarios correspondientes a la ampliación, a los cuales se hace referencia en este acuerdo, tendrá efectividad a partir del día 1 de julio de 1983.

Y para que conste, expido la presente certificación en Madrid a 27 de junio de 1983.—El Secretario de la Comisión Mixta, José Elías Díaz García.

3.1. VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE ALIADO QUE SE TRABAJAN A LA C.A. de CASTILLA Y LEÓN. CALCULOBA CON LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO DE 1983 (Prest. Liquidado)

GRUPO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS ORDINARIOS		SERVICIOS EXTRAORDINARIOS		CAPITULO DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
ACTIVOS						
11	20	81				101
11.01			11.010			11.010
11.02			11.020			11.020
11.03			11.030			11.030
11	20	81				101
11.04	19	10				29
11.05	26	28				54
11.06	30	64				94
11.07	110	183				293
TOTAL CAPITULO 11	439	337	11.010			15.856
TOTAL COSTES	439	337	11.010			15.856

— I —

3.2. VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE ALIADO QUE SE TRABAJAN A LA C.A. de CASTILLA Y LEÓN. CALCULOBA CON LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO DE 1983 (Prest. Liquidado)

GRUPO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS ORDINARIOS		SERVICIOS EXTRAORDINARIOS		CAPITULO DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
ACTIVOS						
11	20	81				101
11.01			11.010			11.010
11.02			11.020			11.020
11.03			11.030			11.030
11	20	81				101
11.04	19	10				29
11.05	26	28				54
11.06	30	64				94
11.07	110	183				293
TOTAL CAPITULO 11	439	337	11.010			15.856
TOTAL COSTES	439	337	11.010			15.856

— 2 —

3.3. VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE ALIADO QUE SE TRABAJAN A LA C.A. de CASTILLA Y LEÓN. CALCULOBA CON LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO DE 1983 (Prest. Liquidado)

GRUPO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS ORDINARIOS		SERVICIOS EXTRAORDINARIOS		CAPITULO DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
ACTIVOS						
11	20	81				101
11.01			11.010			11.010
11.02			11.020			11.020
11.03			11.030			11.030
11	20	81				101
11.04	19	10				29
11.05	26	28				54
11.06	30	64				94
11.07	110	183				293
TOTAL CAPITULO 11	439	337	11.010			15.856
TOTAL COSTES	439	337	11.010			15.856

— 3 —

RELACION 3.3

3.3. DETALLE DE LOS DATOS DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE ALIADO QUE SE TRABAJAN A LA C.A. de CASTILLA Y LEÓN. CALCULOBA CON LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO DE 1983 (Prest. Liquidado)

GRUPO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS ORDINARIOS		SERVICIOS EXTRAORDINARIOS		CAPITULO DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
ACTIVOS						
11	20	81				101
11.01			11.010			11.010
11.02			11.020			11.020
11.03			11.030			11.030
11	20	81				101
11.04	19	10				29
11.05	26	28				54
11.06	30	64				94
11.07	110	183				293
TOTAL CAPITULO 11	439	337	11.010			15.856
TOTAL COSTES	439	337	11.010			15.856

1. Los créditos que figuran en el presente acuerdo a efectos de autorización de su gasto son afectivos por las cantidades que, con carácter general, se fijan en el artículo 107 de la Ley Orgánica de Financiación de Castilla y León, en su redacción dada por la Ley Orgánica de Participación en los Ingresos del Estado.

2. EL PRESUPUESTO afectivo comprendido en el presente acuerdo de los haberes de los funcionarios, así como los gastos de los servicios, transferidos durante la vigencia de 1983.

— 4 —